

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas con veintidós minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

I. Notando el auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, notificado en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se le requirió a LABORATORIOS GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A., para que en el plazo de quince días hábiles licenciamiento relativo al pago de anualidades referentes a los años dos mil quince y la renovación de la licencia de comercialización de los productos:

- 1.** CIPROFLOXACINA 500mg TABLECAPS GENERICAS, del fabricante LABORATORIOS GENERICOS CENTROAMERICANOS\, S.A.(GENERIFAR\, S.A.), y número de registro RN0600180204;
- 2.** VERAPAMILO 80MG TABLETA GENERIFAR, del fabricante LABORATORIOS GENERICOS CENTROAMERICANOS\, S.A. (GENERIFAR\, S.A.), y número de registro RN3414241013.

II. Que habiendo trascurrido el plazo relacionado en el Romano I, y no habiendo el administrado manifestado interés en la regularización de dicho producto, que según lo establecido en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, no cancelar la anualidad y la renovación de la licencia de comercialización correspondiente es causal de cancelación de registro sanitario, que el pago de anualidades o, en su caso, de la renovación se debe realizar durante los primeros tres de cada año, en este caso, no habiendo sido cancelada por el titular del producto, se procedió a la cancelación del registro sanitario por la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

III. Se tiene por recibido, el Acuerdo **43.18.20** de Sesión Ordinaria número diecinueve de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho. En el precitado acuerdo se establece: *“Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación [...]4. RN0600180204 Ciprofloxacina 500mg Tablecaps Genericas; 5. RN0600180204 Ciprofloxacina 500mg Tablecaps Genericas[...]”.*

IV. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) Téngase por cancelado en legal forma las especialidades farmacéuticas relacionadas en el romano I de la presente resolución;

b) Infórmese lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) Archívese el presente expediente;

d) Notifíquese. -

""""""ILEGIBLE""""PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE""""""RUBRICADA""""""